

RESOLUCIÓN No.

“Por medio de la cual se otorga una concesión de agua menor a un 1 l/s”

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”,

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias, en especial las previstas en los Decretos 2811 de 1974 y 1541 de 1978, La ley 99 de 1993 y la Resolución No 112-6811 de 2009 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto con radicado número AU-02063, del día 17 del mes de junio de 2021, se admitió solicitud para la concesión de aguas presentada por el señor **ANTONIO MARÍA OROZCO HENAO**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.723.159, presentada mediante radicado CE-09888 del 17 de junio del 2021.

Que CORNARE, a través del **HIDROSIG**, dispone de la información relativa al régimen hídrico de la fuente y de aquella que adicionalmente exige reunir el artículo 58 del Decreto 1541 de 1978 y considerando que una solicitud de caudal inferior a 1 l/s no genera un efecto ambiental que deba ser mitigado, compensado o evitado, dispuso el impulso y publicación del proceso a través del empleo de medios tecnológicos de difusión masiva como lo ordena y permite la Ley 1437 de 2011, en especial la página web www.cornare.gov.co y en los medios de difusión del municipio.

Que la publicación del auto admisorio fue realizada con una antelación mayor a 10 días hábiles al fijado como término límite para recibir oposiciones y garantizar así el derecho de contradicción.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 9 de julio del 2021 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico con Radicado N° IT-04213-2021 del 19 de julio de 2021, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

Ruta: \\cordero011\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
15-Mar-13

F-GJ-11-1 V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

1.1 Las fuentes de agua denominadas Quebrada La Eme y La Paola, cuentan con buena cobertura vegetal y suficiente caudal para satisfacer las necesidades Piscícola y domésticas de la actividad desarrollada en el predio Villa Ángela, ubicado en la vereda La Eme del Municipio Santo Domingo.

1.2 Es factible OTORGAR la concesión de agua superficial al señor Antonio María Orozco Henao con cedula 70.723. 159 ubicada en la finca Villa Ángela del Municipio de Santo Domingo en un caudal total de 20.33l/s para uso Piscícola y domestico a derivarse de las fuentes Quebrada la Eme y La Paola.

1.3 La parte interesada deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar (o ajustar) en las fuentes denominadas Quebrada La Eme y La Paola en un plazo máximo de 60 días hábiles, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.

1.4 El predio denominado Villa Ángela ubicado en la vereda La Eme del Municipio de Santo Domingo, presenta restricciones ambientales por el acuerdo corporativo 251 de agosto 10 de 2011, en el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente del Departamento de Antioquia, jurisdicción Comare.

1.5 Según la zonificación del Pomca del río Aburra aprobada mediante Resolución 112-5007 del 2018, el predio se encuentra clasificado en la categoría de áreas de recuperación para uso múltiple, áreas complementarias para la conservación, áreas de rehabilitación para la conservación y áreas de restauración ecológica, información consultada en el Geoportal interno de Comare.

Que en mérito de lo expuesto se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR al señor **ANTONIO MARÍA OROZCO HENAO** identificado con cédula de ciudadanía número 70.723.159, **CONCESIÓN DE AGUAS** para uso piscícola con un caudal de 20.3 L/s, para uso doméstico un caudal de 0.038 L/S, para un caudal total de 20.33 L/S caudal a derivar de las fuentes de aguas denominadas Quebrada La Eme Y La Paola, del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 026-13900, ubicado en la finca Villa Ángela en el municipio de Santo Domingo, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	Villa Angela FMI: 026-13900	Coordenadas del predio							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
		GRADO S	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS		
		-75	14	41.24	6	31	11.27	1216	
Punto de captación N°:		1							
Nombre Fuente:	La Paola	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
		GRADO S	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS		
		-75	14	12.42	6	31	09.2	1396	
Usos		Caudal (L/s.)							
1	Domestico	0,038							
2	Piscícola	12,49							
Total caudal a otorgar de la Fuente La Paola (caudal de diseño)		12,52							
Punto de captación N°:		2							
Nombre Fuente:	Quebrada La Eme	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
		GRADO S	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS		
		-75	13	51.04	6	30	50.87	1400	
Usos		Caudal							
1	Piscícola	7,81							
Total caudal a otorgar de la Fuente Quebrada La Eme (caudal de diseño)		7,81							
CAUDAL TOTAL A OTORGAR		20,33 L/s							

El término de vigencia de la presente concesión será de **10 años**, contados a partir de la notificación del presente acto, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al beneficiario de este permiso que tiene las siguientes obligaciones:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Tramitar los siguientes permisos ante Cornare: el permiso de vertimientos para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.5.2. para actividad a desarrollar en el predio piscícola y recreativo desarrollada en el predio y en el Decreto 050 de 2018.
5. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
6. Presentar en un plazo de 60 días, el programa de uso eficiente y ahorro del agua según el formulario en formatos F TA50_Formulario_ahorro_uso_eficiente_agua_Sec_productivos_V.04 con su respectivo diligenciamiento.

ARTÍCULO CUARTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a los beneficiarios de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional, además el predio presenta afectación ambiental por acuerdo corporativo 251 de 2011, por retiro de randas hídricas, además deberá dar cumplimiento a las actividades que le aplican del Programa de uso Eficiente y Ahorro del Agua.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7294-2017 la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Nare en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de concesión de aguas superficiales, además que el predio presenta restricciones ambientales por Acuerdo Corporativo 251 de 2011, por retiros a Rondas Hídricas, además que el predio presenta restricciones ambientales por Acuerdo Corporativo 251 de 2011, por retiros a Rondas Hídricas.

ARTÍCULO SEPTIMO: Cornare aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca POMCA del Rio Nare mediante Resolución No 112-7294 del 2017, por tanto, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015”.

ARTÍCULO OCTAVO ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Nare priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Nare, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DECIMO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO UNDECIMO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

Ruta: \\corderc01\S_Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
15-Mar-13

F-GJ-11-1 V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

PARAGRAFO: Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: REMITIR copia del presente acto administrativo al grupo de control y seguimiento de la Regional Porce Nus, para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **ANTONIO MARÍA GROZCO HENAO**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.723.159, y/o a través de su representante legal.

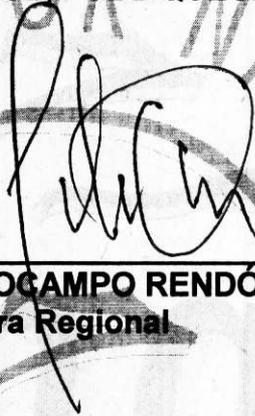
PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: ADVERTIR al usuario que, en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, Cornare, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN
Directora Regional

Expediente: 056900238522
Proceso: Trámite Ambiental
Asunto: Concesión de aguas
Proyectó: Abogada Paola Andrea Gómez Cortés
Revisó: Abogada Andrea Vallejo
Fecha: 21/07/2021

